

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1164
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO CAICEDO LOTERO
Radicación: 760014003008202200258

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **CARLOS ALBERTO CAICEDO LOTERO**, PAGUE a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de seiscientos cincuenta y dos doscientos dos pesos M/Cte. **(\$652.202)** por concepto de canones de marzo de 2022, representado en la **copia¹** del **contrato de leasing financiero #302210**.

1.2. La suma de seiscientos cincuenta y dos doscientos dos pesos M/Cte. **(\$652.202)** por concepto de canones de abril de 2022, representado en la **copia²** del **contrato de leasing financiero #302210**.

1.3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero de acuerdo al contrato #302210, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

1.4. La suma de treinta y dos millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos veinte pesos M/Cte. **(\$32.407.420)** por concepto de saldo de capital, representado en la **copia³** del **pagaré No. 009005438085**.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

³ Ibídem.

1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 24 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al señor CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS S.A.S (CGA ASOCIADOS S.A.S) identificado con el Nit. No. 901394635-5, representado legalmente por el señor CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA con tarjeta profesional No 121.880 del C.S.J, y como representante suplente la señora ERIKA JULIANA MEDINA con tarjeta profesional No 279.951 del C.S.J; en mi calidad de apoderado judicial del establecimiento de crédito legalmente constituido BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af0ce46dc64903bb0c987b13eb4f8c29c383af28084d3e24194d8d3af0baf3**
Documento generado en 31/05/2022 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>